



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral en el artículo 63 y ccs. de la Constitución de la Provincia, los artículos 20 inc. j y 61 y ccs. de la ley 5.109, la ley 15.523 (modificatoria de la ley 5.109), el decreto 639/2025 de convocatoria a elecciones provinciales y

CONSIDERANDO:

I. Que conforme las previsiones contempladas en la Constitución Provincial y en la ley 5.109, le corresponde a esta Junta Electoral la planificación y organización del proceso electoral.

II.- Que, a su vez, le corresponde a este Organismo reglamentar las funciones que le asigna la Constitución Provincial y dicha ley, en cuanto no lo hayan hecho los poderes Legislativo y Ejecutivo.

III.- Que el art. 82 de la ley 5.109 establece que las elecciones terminarán a las dieciocho (18) horas.

Que la ley 5.109 nada dice respecto de aquellas personas que se encuentran en la fila de la mesa de votación a la espera de sufragar, extremo que si contempla el Código Nacional Electoral.

IV.- Que la resolución técnica n° 147 de este Organismo, señala entre las funciones y responsabilidades de los delegados electorales, la de coordinar con las fuerzas de seguridad a cargo de la custodia del establecimiento, la correcta individualización de los electores que a las 18 horas estuvieran aguardando su turno para votar, de modo tal que se posibilite la emisión del voto de los mismos.

V.- Que, cumplidas las dieciocho (18) horas del día de la votación, el delegado electoral coordinará con las fuerzas de seguridad a cargo de la custodia del establecimiento, la correcta individualización de los electores que a esa hora estuvieran aguardando su turno para votar, de modo tal que se posibilite la emisión del voto de los mismos entregando, del talonario

provisto por este Organismo, números correlativos de orden. Asimismo, se procederá el cierre del establecimiento, permitiendo votar después de dicho horario, solamente a aquellas personas que cuenten con el número entregado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

1.- Hacer saber al delegado electoral y a las fuerzas de seguridad a cargo de la custodia de los establecimientos de votación que, cumplidas las dieciocho (18) horas del día de la votación, deberán entregar un número, provisto previamente por este Organismo, a aquellas personas que se encuentren en la fila para ingresar al local de votación, a la espera de emitir su voto y se ordenará el cierre del establecimiento, permitiendo votar después de dicho horario, solamente a aquellas personas que cuenten con el número entregado.

2.-Regístrese como resolución técnica. Notifíquese y publíquese en la página web del Organismo.

Presidente:

Vicepresidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Funcionario Firmante: